



PRESIDENCIA REGIONAL

## CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Nº 907 -2008 - GRH/PR

Conste por el presente documento el Contrato de Servicios de Consultoría, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, con RUC. Nº 20489250731, debidamente representado por su Presidente Regional, **Abog. JORGE ESPINOZA EGOAVIL**, conforme a las atribuciones y facultades delegadas, identificado con DNI. Nº 22425360, con domicilio real y procesal en la Calle Calicanto Nº 145, Amarilis – Huánuco, a quien en adelante se le denominará **“EL GOBIERNO REGIONAL”**; y, de otra parte la **ECON. NÉLIDA ALEJANDRINA MENDOZA ANAYA**, identificado con **DNI Nº 22520465**, con RUC Nº **10225204654**, con domicilio en el **Jr. Manco Capac Nº 262 – Huánuco**; a quien en adelante se le denominará la **“CONSULTORA”**; en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

**EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, en virtud a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Nº 27867 y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 005-2003-CRH, reformulado mediante Ordenanza Regional Nº 059-2006-CR-GRH, es un Organismo Público con autonomía económica y administrativa, cuya finalidad es promover e impulsar el desarrollo socio-económico, sostenido y armónico de la Región Huánuco, revalorizando sus patrones culturales e impulsando las obras de infraestructura básica, mejorando la calidad de vida de la población y promoviendo la participación de la Inversión Pública, en concordancia con la Ley Nº 29142 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; dicho Contrato de Consultoría se efectiviza a través del Informe Nº 570-2008-GRH/GRPPAT, de fecha 25 de noviembre del 2008, proveniente de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Informe Nº 812-2008-GRH-GRPPAT/SGPT, de fecha 24 de noviembre del presente año, de la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación, y el Informe Nº 1182-2008-GRH-GRPPAT/SGFEPI, de fecha 18 de noviembre, proveniente de la Sub Gerencia de Formulación de Estudios de Pre Inversión.

### DE LA CONSULTORA:

La Economista con Registro del CEH. Nº 0222, se encuentra apto para suscribir Contratos con las Instituciones Públicas.

### CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO Y FINES

Por el presente documento, el **GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, contrata los Servicios de la Consultora, quien se encargará de la formulación de la Parte Socio Económica para el Estudio de Pre Inversión a nivel de Perfil del Proyecto: **“Mejoramiento e Implementación S.R.P. (Sistema de Riego Presurizado) en la Localidad de Porvenir”**.

### CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA

Por el presente Contrato, la **CONSULTORA** se obliga a presentar el estudio del proyecto a su cargo en una copia físico y digital (CD), además que dicho proyecto deberá estar firmado por los especialistas encargados de su formulación, y entregar el estudio en el plazo señalado en el contrato.

### CLÁUSULA CUARTA: LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

**EL GOBIERNO REGIONAL** por los servicios que prestará la **CONSULTORA**, se compromete a pagar con cargo a la cadena funcional programática **05.014.0049 2.009320 - 0051.RT.05 Gestión de Proyectos**, en la Fuente de Financiamiento: **CANON MINERO**.

### CLÁUSULA QUINTA: DE LA FORMA DE PAGO

Por los servicios que prestará la **CONSULTORA**, el Gobierno Regional Huánuco se compromete a pagar el monto de **S/. 3.480.00** (Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y 00/100 Nuevos Soles) incluido los impuestos y deducciones de la SUNAT; el pago se realizará previo Informe de actividades y recibo de honorarios, revisado y autorizado por la Sub Gerencia de Formulación de Estudios de Pre Inversión del Gobierno Regional Huánuco.





PRESIDENCIA REGIONAL

**CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE ELABORACIÓN**

El plazo para la formulación de la Parte Socio Económica para el Estudio de Pre Inversión a nivel de Perfil del Proyecto: **"Mejoramiento e Implementación S.R.P. (Sistema de Riego Presurizado) en la Localidad de Porvenir"**, es con efectividad a partir del 01 al 30 de noviembre del presente año.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

En caso de retraso injustificado en la Ejecución y/o entrega de la prestación del Servicio, se aplicará una penalidad por cada día de atraso. Hasta por un monto equivalente al 10 % del monto contratado, que puede ser deducido del pago a cuenta o del pago final y la penalidad se aplicará automáticamente según la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del Contrato}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F= 0.40 para plazos menores o iguales a 60 días.

F= 0.25 para plazos mayores a 60 días.

Cuando se llega a cubrir el monto máximo de la penalidad, se resolverá el contrato por incumplimiento y se inscribirá en el Registro de Inhabilitado por el Estado, así como el perjuicio a la Entidad dará lugar a que el Contratista reconozca los mayores daños y perjuicios irrogados, conforme establece los artículos N° 222 al 224 del Reglamento de la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**CLÁUSULA OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

En lo no previsto en este contrato, en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil Vigente y demás Normas Concordantes.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

En caso que la **CONSULTORA**, incumpla injustificadamente con realizar la formulación de la Parte Socio Económica para el Estudio de Pre Inversión a nivel de Perfil del Proyecto: **"Mejoramiento e Implementación S.R.P. (Sistema de Riego Presurizado) en la Localidad de Porvenir"**, en el plazo previsto, y/o no cuenta con la capacidad técnica para continuar normalmente el trabajo, el Gobierno Regional Huánuco, notificará por escrito al Consultor la actividad o inactividad incumplida que motiva la resolución del contrato, entendiéndose esta Cláusula por resolutoria de pleno derecho y que el Gobierno Regional Huánuco, hará valer con la sola comunicación escrita, de conformidad a lo establecido en el Art. 1430° del Código Civil, sin perjuicio de iniciar otras acciones legales que corresponda.

En señal de conformidad, firman ambas partes, en la ciudad de Huánuco a los.....días del mes de... **28 NOV 2008**...del dos mil ocho.



  
Abog. Leg. Estroza Egoávil  
Presidente

  
Nidia A. Trujillo Anaya  
ECONOMISTA  
REG. N° 0222